

6.8. *Seguimiento y vigilancia.*— El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta autorización ambiental corresponde a la Consejería de Medio Ambiente, salvo las correspondientes a las condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable, que corresponderá a los órganos competentes por razón de la materia.

7.— *Condiciones particulares establecidas por la legislación sectorial aplicable.*

7.1. *Normativa sectorial.*— A la instalación objeto de la presente autorización, le resulta de aplicación, el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, así como el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a normas mínimas para la protección de cerdos, y demás disposiciones que los desarrollan o modifican. Deberán cumplirse por tanto las condiciones mínimas de cría, funcionamiento, equipamiento, manejo, bienestar animal, protección agroambiental, separación sanitaria, y dotación de infraestructuras, entre otras, previstas en dichas normas.

7.2. *Eliminación de cadáveres.*— Dado que no está permitido su enterramiento, deberá recurrirse a la utilización de algún sistema autorizado, incineración o transformación en planta de tratamiento que cumpla lo establecido en el Reglamento (CE) N.º 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, en el Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria sobre la materia, en el Reglamento General de Sanidad Animal aprobado por Decreto 266/1988, de 17 de diciembre y en cualquier otra normativa aplicable.

Los contenedores de cadáveres deberán permanecer en la granja, hasta su retirada por gestor autorizado, en un espacio cubierto y vallado específicamente habilitado al efecto, con acceso directo, pero controlado, desde el exterior del recinto ganadero.

7.3. *Registro de tratamientos de uso veterinario.*— De acuerdo con lo establecido en la Orden de 16 de julio de 2001 de la Consejería de Agricultura y Ganadería («B.O.C. y L.» n.º 142, de 26 de julio de 2001), el promotor deberá llevar un registro de tratamientos de uso veterinario

7.4. *Pozo o captación de agua.*— Para la extracción de agua mediante pozo o captación deberá obtenerse la correspondiente concesión administrativa, al amparo del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

8.— *Otras prescripciones.*

Modificaciones.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 16/2002, las modificaciones significativas que, en cualquier momento, pretendan introducirse, serán notificadas previamente al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora, para su informe y elevación a esta Consejería de Medio Ambiente para su resolución.

Se consideran libres de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas correctoras o protectoras de esta autorización, así como el incremento voluntario de la capacidad de almacenamiento de purines, o el cambio de ubicación de las fosas y de los silos de pienso, con el fin de realizar su manejo sin acceso de los vehículos al recinto vallado.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/398/2007, de 6 de marzo, por la que se modifica la Orden EDU/1683/2006, de 26 de octubre, por la que se convoca concurso público para la concesión de subvenciones a asociaciones de alumnos de enseñanzas no universitarias y sus federaciones para su funcionamiento y el desarrollo de actividades en el curso 2006-2007.

Mediante Orden EDU/1683/2006, de 26 de octubre («B.O.C. y L.» n.º 212, de 3 de noviembre) se convocó concurso público para la concesión de subvenciones a asociaciones de alumnos de enseñanzas no universitarias y sus federaciones para su funcionamiento y el desarrollo de actividades en el curso 2006-2007.

La base segunda de la citada Orden establece que la cuantía del crédito destinado a estas ayudas será de CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA EUROS (56.280,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 07.05.324A01.48078.0 de los Presupuestos Generales de esta Comunidad para el año 2007, fijando, a continuación, la distribución de dichas ayudas. Igualmente, se prevé la ampliación de este crédito cuando las circunstancias lo requieran.

Una vez realizado el análisis inicial de las solicitudes presentadas, se estima conveniente incrementar la dotación económica destinada a las federaciones de asociaciones de alumnos, en consideración a la repercusión que las actividades propuestas tienen sobre sus asociados en general y, para el fomento de la participación y el asociacionismo.

En virtud de lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

Modificar la base segunda de la Orden EDU/1683/2006, de 3 de noviembre, por la que se convoca concurso público para la concesión de subvenciones a asociaciones de alumnos de enseñanzas no universitarias y sus federaciones para su funcionamiento y el desarrollo de actividades en el curso 2006-2007, quedando redactada como sigue:

«2.1. *La cuantía del crédito destinado a estas ayudas será de SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS EUROS (66.900,00 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 07.05.324A01.48078.0 de los Presupuestos Generales de esta Comunidad para el año 2007.*

2.2. *La distribución de las ayudas se hará de la forma siguiente:*

- a) *Las asociaciones de alumnos de enseñanzas no universitarias recibirán un máximo de VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS EUROS (29.600,00 euros), de los cuales VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA EUROS (25.650,00 euros) se destinarán para el desarrollo de las actividades formativas, informativas, y culturales señaladas en el apartado 1.2.a) y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS (3.950,00 euros) para la adquisición de material informático prevista en el apartado 1.2 b).*
- b) *Las federaciones de asociaciones de alumnos de enseñanzas no universitarias recibirán un máximo de TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS EUROS (37.300,00 euros), de los cuales TREINTA Y CUATRO MIL EUROS (34.000,00 euros) se destinarán a los conceptos señalados en el apartado 1.3 a) y b) y TRES MIL TRESCIENTOS EUROS (3.300,00 euros) para las actividades señaladas en el punto 1.3 c) de la presente Orden”.*

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 6 de marzo de 2007.

El Consejero,

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

ORDEN EDU/432/2007, de 8 de marzo, por la que se adecuan las convocatorias de formación de personal investigador de la Comunidad de Castilla y León correspondientes a 2002, 2003, 2004 y 2005 al Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del Personal Investigador en Formación.

El Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del Personal Investigador en Formación («B.O.E.» de 3 de febrero de 2006) configura un sistema obligatorio para todos los programas de ayudas que tengan por finalidad la formación de personal investigador, teniendo como premisa que ello no es posible sin la obtención última del título de Doctor. Con este ámbito material de aplicación, el Real Decreto